

Constitución y estatuto del "Club de campo la cuesta del sur S.A". Escritura numero ciento noventa y nueve.

En la ciudad de Santa Rosa, capital de la provincia de La Pampa, República Argentina, a los diecinueve días del mes de diciembre de 1994, ante mí, Escribanía Autorizante, titular del Registro numero dieciséis del Departamento Capital, comparecen los señores: Daniel Esteban ALBORNOZ, de 36 años de edad, viudo, argentino, de profesión Arquitecto, con domicilio en Av. Presidente Perón 2728 de esta ciudad, Documento Nacional de Identidad Numero 12.434.743; Néstor Agustín BARBOSA, de 31 años de edad, casado, argentino, de profesión Comerciante, con domicilio en Av. Luro 1577 de esta ciudad, documento Nacional de Identidad Numero 14.341.490; Liliana BIASOTTI, de 33 años de edad, soltera, argentina, de profesión Arquitecta, con domicilio en Raúl B. Díaz 446 de esta ciudad, Documento Nacional de Identidad Numero 13.956.720; Fortunato Casildo CARBONEL, de 47 años de edad, casado, argentino, con profesión de Empleado, con domicilio en Pasaje el Caldén Casa 55 de esta ciudad, Documento Nacional de Identidad Numero 7.367.674; María Beatriz NEVEU de CAYRE, de 36 años de edad, casada, argentina, de profesión Abogada, con domicilio en Pasaje Pedro Real 87 de esta ciudad, Documento Nacional de Identidad numero 14.928.266; Omar Adrián CAYRE, argentino, casado, de profesión Abogado, Documento Nacional de Identidad número 12.806.486, de 37 años, con domicilio en Pasaje Pedro Real 87 de esta ciudad; Rubén Omar HOLZMAN, de 24 años de edad, soltero, argentino, de profesión comerciante, con domicilio en Rondean 965 de la ciudad de Toay, Documento Nacional de Identidad numero 21.702.216; Luis María FIORINI, de 52 años de edad, casado, argentino, de profesión docente, con domicilio en Cacique Mariano Rosas 272 de esta ciudad, libreta de Enrolamiento numero 4.967.727; Oscar Alberto FRANCO, de 35 años de edad, casado, argentino, de profesión Ingeniero Electronico, con domicilio en Catamarca 1024 de esta ciudad, Documento Nacional de Identidad numero 12.927.790; María del Carmen FURELOS, de 47 años de edad, casada, argentina, de profesión docente, con domicilio en Delfín Gallo 758 de esta ciudad, libreta cívica numero 5.725.915; Juan José GUIZZETTI, de 41 años de edad, casado, argentino, de profesión Medico, con domicilio en Ameghino 432 de esta ciudad, Documento Nacional de Identidad numero 10.998.877; Julio JAMAD, de 31 años de edad, divorciado, argentino, de profesión comerciante, con domicilio en Roque Sáenz Peña 1417 de la ciudad de Toay, Documento Nacional de Identidad numero 16.712.123; María Elena MAGNABOSCO, de 34 años de edad, casada, argentina, de profesión Empleada, con domicilio en Cardenal 1375 de esta ciudad, Documento Nacional de Identidad numero 14.340.460; María Laura MARINELLI, argentina, casada, de profesión Odontóloga, Documento Nacional de Identidad número 17.381.406, de 32 años, domiciliada en Leandro L. Alem número 635 de esta ciudad; Carlos Alberto MARTIN, de 41 años de edad, casado, argentino, de profesión Comerciante, con domicilio en Av. Luro 230 de esta ciudad, Documento Nacional de Identidad numero 10.919.726; Silvia Susana GIORGI de MARTIN, de 29 años de edad, casada, argentina, de profesión Empleada, con domicilio en Maestros Pampeanos 421 de esta ciudad, Documento Nacional de Identidad numero 17.730.781; Daniel Ángel MORAN, de 33 años de edad,

soltero, argentino, de profesión Arquitecto, con domicilio en Corrientes 295 de esta ciudad, Documento Nacional de Identidad numero 14.341.395; Néstor Hugo MORAN, de 31 años de edad, soltero, argentino, de profesión Martillero Publico, con domicilio en Corrientes 295 de esta ciudad, Documento Nacional de Identidad numero 14.341.826; José Adrián PONZIO, de 30 años de edad, casado, argentino, de profesión Contador Público Nacional, con domicilio en Víctor J. del Carril de la localidad de Catrilo, Documento Nacional de Identidad numero 17.185.734; Roberto Andrés NEVARES, de 36 años de edad, casado, argentino, de profesión Ingeniero Mecanico Naval, con domicilio en Leandro N. Alem 635 de esta ciudad, Documento Nacional de Identidad Numero 12.608.098; Juan Alejandro OCAMPO, de 37 años de edad, casado, argentino, de profesión Comerciante, con domicilio en Luther King 1096 de esta ciudad, Documento Nacional de Identidad Numero 12.980.972; Roberto PETRINA, de 37 años de edad, casado, argentino, de profesión Comerciante, con domicilio en Carlos Gardel 326 de esta ciudad, Documento Nacional de Identidad Numero 12.824.585; Julio Vicente POLETTI, de 47 años de edad, divorciado, argentino, de profesión Comerciante, con domicilio en Alte. Brown 937 de esta ciudad, Documento Nacional de Identidad Numero 7.609.908; Roberto Mario SANTA MARTA, de 36 años de edad, casado, argentino, de profesión Contador Público Nacional, con domicilio en Pje. Clavel del Aire 21, Barrio Butaló, de esta ciudad, Documento Nacional de Identidad Numero 12.416.928; Antonio Daniel SCHAB, de 46 años de edad, casado, argentino, de profesión Comerciante, con domicilio en Mario Castex 706 de esta ciudad, Libreta de Enrolamiento Numero 7.369.231; Ángel Daniel SCHAP, de 27 años de edad, soltero, argentino, de profesión Empleado, con domicilio en Rio Negro 535 de esta ciudad, Documento Nacional de Identidad Numero 18.299.132; Luis Orlando SCHEUBER, de 70 años de edad, casado, argentino, de profesión Capitán de Fragata Retirado, con domicilio en Garibaldi 780 Dpto E de esta ciudad, Libreta de Enrolamiento Numero 4.214.133; Patricia SCHEUBER, de 36 años de edad, casada, argentina, de profesión Ama de casa, con domicilio en Avenida Roca 456 de esta ciudad, Documento Nacional de Identidad Numero 12.608.134; Susana Mabel SELVA de GARCIA, de 37 años de edad, casada, argentina, de profesión Empleada, con domicilio en Rio de la Plata 415 de esta ciudad, Documento Nacional de Identidad Numero 12.877.389; Claudia Rosana SIDERAC, de 28 años de edad, soltera, argentina, de profesión Empleada, con domicilio en Ferrando 484 de esta ciudad, Documento Nacional de Identidad Numero 17.730.960; Carlos Alberto STERIN, de 39 años de edad, casado, argentino, de profesión Veterinario, con domicilio en Hipólito Irigoyen 555 de esta ciudad, Documento Nacional de Identidad Numero 11.462.344; Arnaldo Pablo TUEROS, de 34 años de edad, casado, argentino, de profesión Arquitecto, con domicilio en San Luis 1004 de esta ciudad, Documento Nacional de Identidad Numero 13.956.213; Arnaldo Pedro Ángel TUEROS, de 60 años de edad, divorciado, argentino, de profesión Comerciante, con domicilio en San Luis 1004 de esta ciudad, Libreta de Enrolamiento Numero 7.347.781; Oscar Alfredo VILLA, de 34 años de edad, casado, argentino, de profesión Contador Público Nacional, con domicilio en Los Cañares 230, Barrio Butaló, de esta ciudad, Documento Nacional de Identidad Numero 13.737.786; Jacinto

Ildefonso VILLEGAS, de 60 años de edad, soltero, argentino, de profesión Comisario Retirado, con domicilio en Santiago del Estero 626 de esta ciudad, Libreta de Enrolamiento Numero 7.347.160; Víctor Damián VLASICH, de 28 años de edad, soltero, argentino, de profesión Encargado del Registro Nacional del Automotor, con domicilio en Directorio 469 de esta ciudad, Documento Nacional de Identidad Numero 17.730.732; todos los comparecientes, personas capaces y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre cada una de ellas por su propio derecho, y la señora Silvia Susana Giorgi de Martin en nombre y representación, en ejercicio de la patria potestad, de su hijo menos Bernardo Antonio SANTOS, argentino, de ocho años de edad, Documento Nacional de Identidad Numero 31.942.245 nacido el 29 de diciembre de 1985, con el mismo domicilio de su madre. Y RESUELVEN: PRIMERO: Constituir una Sociedad Anónima cuyo Capital Social será de TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 13.440,00), representado por CINCUENTA Y SEIS (56) acciones nominativas con derecho a un voto por acción, de DOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 240,00) valor nominal cada una. SEGUNDO: Suscribir e integrar el Capital Social de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista /Acciones Suscriptas /Importe: ALBORNOZ Daniel Esteban: 1/ \$240,00. - BARBOSA Néstor Agustín: 1/ \$240,00. - BIASOTTI Liliana Ester: 1/ \$240,00. - CARBONEL Fortunato Casildo: 1/ 240,00. - FIORINI Luis María: 1/ \$240,00. - FRANCO Oscar Alberto: 1/ \$240,00. - FURELOS María del Carmen: 1/ \$240,00. - GUIZZETTI Juan José: 4/ \$960,00. - HOLZMAN Roben Omar: 1/ \$240,00. - JAMAD Julio: 1/ \$240,00. - MAGNABOSCO María Elena: 1/ \$240,00. - MARTIN Carlos Alberto: 2/ \$480,00. - MORAN Daniel Ángel: 1/ \$240,00. - OCAMPO Juan Alejandro: 1/ \$240,00. - PETRINA Roberto: 1/ \$240,00. - POLETTI Julio Vicente: 1/ \$240,00. - SANTA MARTA Roberto Mario: 1/ \$240,00. - SANTOS Bernardo Antonio: 2/ \$480. - SCHAB Antonio Daniel: 1/ \$240,00. - SCHAP Ángel Daniel: 1/ \$240,00. - SCHEUBER Luis Orlando: 14/ \$3.360,00. - SCHEUBER Patricia: 1/ \$240,00. - GARCIA Susana Mabel SELVA de 1/ \$240,00. - SIDERAC Claudia Rosana: 1/ \$240,00. - STERIN Carlos Alberto: 1/ \$240,00. - TUEROS Arnaldo Carlos: 1/ \$240,00. - TUEROS Arnaldo Pedro Ángel: 1/ \$240,00. - VILLA Oscar Alfredo: 2/ \$480,00. - VILLEGAS Jacinto Ildefonso: 1/ \$240,00. - VLASICH Víctor Damián: 1/ \$240,00. - Daniel Esteban ALBORNOZ y Juan Alejandro OCAMPO, 1 acción en condominio por \$240,00; Daniel Ángel MORAL, Néstor Hugo MORAN y José Adrián PONZIO, 1 acción en condominio por \$240,00; Roberto Andrés NEVARES y María Laura MARINELLI, 1 acción en condominio por \$240,00; y María Beatriz NEVEU de CAYRE y Omar Adrián CAYRE, 4 acciones en condominio por \$960. - La integración se efectúa en dinero efectivo en un veinticinco por ciento, 25%, en este acto y el resto en un plazo máximo de dos años a partir de la fecha. TERCERO: designase para integrar el órgano administrativo: Presidente: Oscar Alfredo VILLA; Director Suplente: Luis María FIORINI; y para integrar el Consejo de Vigilancia: Miembros Titulares: Luis Orlando SCHEUBER, Juan José GUIZZETTI, Pablo Andrés TUEROS, Néstor Agustín BARBOSA, Carlos Alberto STERIN, y Juan Alejandro OCAMPO. Miembros Suplentes: Julio Vicente POLETTI, Liliana BIASOTTI, y Fortunato Casildo CARBONEL. Todas las personas designadas manifiestan en carácter de Declaración Jurada no estar comprometidos en las Prohibiciones e Incompatibilidades del Artículo 264 de la

Ley 19550 y modificatorias. CUATRO: Fijar el domicilio legal en Leandro N. Alem número 145 de la ciudad de Santa Rosa, capital de la provincia de La Pampa. – QUINTO: Se faculta expresamente al Directorio a realizar todos los actos relativos al cumplimiento del objeto social, actuando transitoriamente como sociedad irregular, hasta lograr la inscripción en el Registro Público de Comercio. SEXTO: Autorizar al Contador Oscar Alfredo VILLA y a la Escribana Ana María PICCA para que, realicen cuantos tramites, gestiones y diligencias posteriores fueran menester hasta obtener la constitución definitiva de la sociedad, tramites de aceptación ante la autoridad de contralor, y posterior inscripción ante el Registro Público de Comercio, facultándolos para aceptar las observaciones formuladas por dichas autoridades, y ejercer en su caso el recurso que otorga el Artículo 169 de la Ley de Sociedades Comerciales. SEPTIMO: La sociedad se regirá por el siguiente estatuto: ESTATUTO DE LA SOCIEDAD “CLUB DE CAMPO LA CUESTA DEL SUR S.A.”. – DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. ARTÍCULO PRIMERO: bajo la denominación de “CLUB DE CAMPO LA CUESTA DEL SUR S.A.”, queda constituida una sociedad anónima, con domicilio legal en jurisdicción de esta ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa. Podrá por Resolución del Directorio, establecer agencias, sucursales corresponsalías; como así domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. La misma se regirá por lo dispuesto por la ley de sociedades, el Código de Comercio; el Reglamento Interno; y disposiciones que la complementan y reglamentan en este estatuto. ARTICULO SEGUNDO: la duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS, contados desde la fecha de suscripción en el Registro Público de Comercio. ARTICULO TERCERO: la sociedad tiene por objeto la administración y explotación de todos los espacios e instalaciones comunes del Club de Campo La Cuesta del Sur, que serán de su propiedad; excluidas únicamente las parcelas de propiedad particular; mediante la organización, control, desarrollo y fomento de las actividades recreativas vinculadas con la naturaleza, culturales y deportivas, de sus accionistas, familiares e invitados; de dicho sector. A tal efecto podrá realizar cualquier operación por cuenta propia o de terceros, o asociadas a terceros, en cualquier parte de la Republica o en el extranjero, encuadrada dentro de las disposiciones del código de comercio y que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. La sociedad podrá recibir donaciones de cualquier tipo. – CAPITAL SOCIAL. – ARTICULO CUATRO: el capital social se fija en la suma de TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$13.440,00); representado por CINCUENTA Y SEIS (56) acciones nominativas con derecho a un voto por acción, de DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$240,00) valor nominal cada una. El capital podrá ser aumentado hasta el quíntuplo por decisión de Asamblea Ordinaria. – ARTÍCULO QUINTO: los títulos y las acciones y que representen deberán observar los recaudos exigidos por el artículo 211 de la Ley de Sociedades Comerciales. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. – ARTICULO SEXTO: en caso de copropiedad de acciones de la sociedad se exigirá la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Hasta tanto ello ocurran los copropietarios no podrán ejercitar sus derechos, siempre y cuando hubiesen sido intimados fehacientemente para

cumplimentar la unificación exigida y no hubiesen formalizado la misma dentro de los diez días de notificado. - ARTICULO SEPTIMO: para hacer "accionista" de la sociedad "CLUB DE CAMPO LA CUESTA DEL SUR S.A." se requiere necesaria e imprescindiblemente ser titular de dominio, o adquirente por boleto de compra venta en ejercicio de la posesión, de una parcela en el Club de Campo la Cuesta del Sur. Recíprocamente la titularidad de una parcela implica necesaria e imprescindiblemente la calidad "accionista" de esta sociedad. Por lo expuesto ambas figuras son total y absolutamente inescindible, no pudiendo cederse por separado bajo cualquier título. La enajenación de la parcela individual hará perder la categoría de "accionista" a su titular, debiendo enajenarse en forma simultánea y a la misma persona la/s acción/es de esta sociedad. La citada restricción deberá constar en la Escritura traslativa de dominio que se otorgue. - ARTÍCULO OCTAVO: Las acciones ordinarias otorgaran a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia. Este derecho cederá, en interés de la sociedad, a favor de nuevos adquirentes de parcelas, los que se incorporaran como accionistas mediante aumentos de capital que se dispondrán anualmente por la Asamblea Extraordinaria del Accionista, debiéndose incluir su consideración en el orden del día correspondiente. Hasta que se disponga el aumento de capital los adquirentes de nuevas parcelas tendrán derecho a utilizar todos los bienes cuya propiedad y administración corresponden a "CLUB DE CAMPO LA CUESTA DEL SUR S.A.", sujetándose a los reglamentos correspondientes incluidos este Estatuto y el Reglamento Interno, todo de lo que serán debidamente notificados y para lo cual serán habilitados. ARTICULO NOVENO: Se autoriza la amortización total o parcial de acciones integradas que deberá efectuarse con ganancias realizadas y liquidas y previa resolución de asamblea que fije el justo precio y asegure la igualdad de los accionistas. - DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO DECIMO: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea Ordinaria de Accionistas entre un mínimo de uno (1) y un máximo de DIEZ (10) miembro titulares, pudiendo por lo tanto ser unipersonal o plural, con mandato por UN (1) ejercicio, siendo reelegible, no obstante, deberán permanecer en el cargo hasta su reemplazo. La asamblea podrá asignar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo que estos últimos. En el caso de un directorio unipersonal la asamblea deberá asignar un Presidente y un suplente que revestirá el cargo de Vicepresidente. Las vacantes que se produzcan en el directorio se llenaran por los suplentes en el orden de su elección. En el caso de ser plural, los directores en la primera sesión designaran de entre ellos un Presidente y Vicepresidente, este último reemplazara al primero en casos de ausencia, impedimento o excusación, sean estos temporarios o definitivos. El Directorio funcionará con la mitad más uno de sus integrantes y adoptara sus resoluciones por mayoría de votos presentes; en caso de igualdad el presidente o su reemplazante tendrá voto de desempate. Las reuniones serán convocadas por el Presidente, a pedido de algún Director o del Consejo de Vigilancia; y se realizaran por lo menos una vez cada 3 (tres) meses. En el caso de ser unipersonal, el Presidente deberá

reunirse mensualmente con el Consejo de Vigilancia. Las decisiones se transcribirán en el Libro de Actas que se llevara al efecto. El Directorio podrá nombrar Gerente/s o Administrador/es generales o especiales; sean directores o no; revocables libremente, en quienes puede delegar las funciones ejecutivas de administración, con la remuneración que el mismo Directorio les asigne, con cargo a gastos generales o a cuenta de utilidades, y sus funciones ejecutivas se limitaran a las que específicamente les hayan sido delegadas. - ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El Directorio está revestido de las más amplias facultades y poderes para la administración de la Sociedad. A modo meramente enunciativo sus atribuciones y deberes serán: a) ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente o Vicepresidente; quienes serán los encargados de ejecutar las resoluciones del Directorio y de las Asambleas. Quedan exceptuadas las actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la sociedad sea parte, en los que la representación estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio. El uso de la firma social será ejercido por el Presidente o el Vicepresidente, en forma individual, sin perjuicio de los mandatarios generales o especiales, directores o no, que resuelva designar el Directorio. b) administrar libremente los bienes de la Sociedad, pudiendo en consecuencia comprar, vender, permutar, administrar o construir bienes destinados a facilitar o cumplimentar su objeto; celebrar contratos de locación y efectuar todo tipo de operaciones comerciales, otorgar mandatos de cualquier índole, cobrar todo lo que se deba a la sociedad, adquirir bienes de toda clase, efectuar operaciones de cualquier naturaleza y tomar dinero prestado de cualquier institución bancaria oficial o privada y/o instituciones públicas o privadas conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, girar, aceptar, endosar letras, vales, pagares, giros, cheques contra depósitos o en descubierto hasta las sumas autorizadas, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir y firmar recibos de depósitos y/o cualquier documento, celebrar contratos de depósito, consignaciones, embarques, suscribir o endosar cartas de porte, suscribir cartas de créditos, seguros y por fin ejecutar todos los actos y contratos que acuerda el Código Civil y las leyes de la Nación, celebrando los actos de administración o disposición que sean necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de su objeto societario. El Directorio estará autorizado a realizar donaciones a entidades de bien público reconocidas, previa autorización de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. En el caso de ser un Directorio unipersonal, las facultades citadas se limitaran a ejercer la representación legal de la Sociedad y todos los actos de administración necesarios para la consecuencia del objeto social; no pudiendo realizar actos de disposición de bienes muebles o inmuebles, así como, permutar, o construir bienes inmuebles; celebrar contratos de locación; gravar los bienes de la sociedad con derechos reales; otorgar avales o finanzas; tomar dinero prestado de cualquier institución bancaria oficial o privada y/o instituciones públicas o privadas; y por último, imponer obligaciones, restricciones de derechos, prohibiciones o sanciones, de cualquier tipo, a los propietarios accionistas; para lo cual deberá contar con la autorización del

Consejo de Vigilancia. En caso de urgencia, podrá tomar aquellas medidas no delegadas y que crea convenientes para los intereses de la sociedad, con cargo de dar cuenta al Consejo de Vigilancia en la primera sesión que se celebre y someterlas a su aprobación. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Directorio podrá así mismo: a) establecer cuotas de pago para los propietarios accionistas. b) reglamentar el uso de las instalaciones por parte de los propietarios accionistas, pudiendo establecer horarios y/o cánones y tarifas para el acceso a instalaciones específicas tanto para los mismos como para sus invitados. c) crear comisiones y subcomisiones para fomentar y/o promover la práctica y desenvolvimiento de las actividades deportivas, sociales y culturales del club. d) Organizar torneos, competencias o reuniones con fines deportivos, sociales o recreativos. e) Contratar todo tipo de obra o servicios con destino a funcionamiento del Club y/o explotar por sí o por terceros, servicios vinculados, pudiendo nombrar al personal, fijar sus remuneraciones y removerlo. f) Aplicar sanciones a los propietarios accionistas, familiares e invitados, en caso de inconducta, mora en el cumplimiento de sus obligaciones y/o actitudes reñidas con los objetos sociales, pudiendo privarlos de uso total o parcial de las instalaciones, cobrar intereses punitivos y multas, e incluso, llegar a la expulsión. g) Formular su presupuesto de recursos, gastos e inversiones para el cumplimiento de su objeto social. ARTICULO DECIMO TERCERO: Los directores deberán presentar una garantía de Un mil pesos (\$1.000,00) en un documento a la orden de la Sociedad, en títulos públicos o en efectivo. FISCALIZACION. ARTICULO DECIMO CUARTO: La asamblea de accionistas designara un Consejo de Vigilancia integrados por SEIS (6) accionistas titulares, y TRES (3) suplentes, quienes duraran en su cargo UN (1) ejercicio, debiendo permanecer en el mismo hasta ser reemplazados y serán reelegibles. En la primera sesión establecerán el orden de prelación entre ellos, cubriéndose en ese orden las vacantes que se produzcan en casos de ausencia, impedimento o excusación, sean estos temporales o definitivos. Se reunirán por lo menos una vez cada 3 (tres) meses y sesionaran con quorum de la mitad más uno de sus integrantes y adoptara sus resoluciones por mayoría de votos presentes: en caso de igualdad el primer consejero o su reemplazante tendrá voto de desempate. Las reuniones serán convocadas por el primer Consejero, o a pedido de cualquiera de ellos. El Consejo deberá contratar una auditoría contable anual a fin de que se expida ante la asamblea ordinaria sobre la documentación prevista en los artículos 63 a 66 de la Ley 19.550. Las decisiones se transcribirán en el Libro de Actas que se llevara al efecto. - RESOLUCIONES SOCIALES. ARTICULO DECIMO QUINTO: Las Asambleas de Accionistas se convocaran para considerar las materias a que se refieren los artículos 234 y 235, de la Ley de Sociedades Comerciales, citándose simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios en el Boletín Oficial y en un diario local con el plazo y anticipación máximo establecido en el primer apartado del artículo 237 de la referida Ley de Sociedades. - En el caso de segunda convocatoria la Asamblea se celebrara en mismo día y lugar, como mínimo una hora después de la fijada para la primera. Las Asambleas pueden pasar a cuarto intermedio por una sola vez en los términos del artículo 247, de la norma precitada. Podrá celebrarse Asamblea Unánime atento a lo dispuesto por el artículo 237 in-fine de la Ley de

Sociedades Comerciales. Las Asambleas serán convocadas por decisión del Directorio, Consejo de Vigilancia, o accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del Capital Social. Esta petición deberá ser resuelta por el Presidente dentro de los diez días de su presentación. – ARTICULO DECIMO SEXTO: La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá establecer remuneraciones para los miembros del Directorio y Consejo de Vigilancia, las que se imputaran a gastos generales y/o ganancias del ejercicio; con las limitaciones que preceptúa el artículo 261 de la Ley de Sociedades. – ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La Asamblea Ordinaria sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia de accionistas que representen más de la mitad del capital con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente con derecho a voto en la Asamblea. La Asamblea Extraordinaria quedara válidamente constituida con la asistencia del sesenta por ciento del capital con derecho a voto, y en segunda convocatoria con por lo menos el treinta por ciento del capital con derecho a voto. Ambas aceptaran sus resoluciones, tanto en una como en otra convocatoria con la mayoría absoluta de los votos presentes, con las limitaciones respectivas en los supuestos legales especiales. – ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la sociedad o quien lo sustituya; y a falta de estos la persona que por simple mayoría designe la Asamblea. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por mandatarios munidos de Carta Poder con firma autenticada en forma notarial o bancaria. Un mismo mandatario no podrá representar a más de tres accionistas. Las deliberaciones de las Asambleas se transcribirán en el Libro de Actas que se llevara al efecto. – ARTICULO DECIMO NOVENO: El ejercicio comercial cerrara el 30 de noviembre de cada año, a cuya fecha deberán confeccionarse los estados contables conforme a las normas vigentes en la materia: De las utilidades liquidas y realizadas se destinaran: a) El 5% y hasta alcanzar el 20% del Capital Social para la formación del fondo de Reserva Legal. b) Para atender las remuneraciones que se hubiesen fijado para el Directorio y la Sindicatura, si existiese. c) El saldo tendrá el destino que fije la Asamblea o se distribuirá entre las acciones ordinarias a prorrata del capital integrado a esa fecha. – DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGECIMO: Disuelta la Sociedad por cualquiera de las causas que enuncia el artículo 94 de la Ley de Sociedades Comerciales la liquidación se efectuara en la forma que determine la Asamblea respectiva. Esta designara uno o más liquidadores con arreglo a las previsiones legales que emergen del Capítulo I – Sección XIII de la Ley de Sociedades Comerciales; quienes actuaran bajo la supervisión del Consejo de Vigilancia. Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionaran el Balance Final y el proyecto de distribución, reembolsando las partes de capital actualizadas según las normas legales y técnicas contables vigentes a esa fecha, y el excedente se distribuirá entre los accionistas de acuerdo a su participación en las ganancias. LEO a los comparecientes, quienes ratifican su contenido, y la firma Ante Mí, DOY FE. – D. E. ALBORNOZ. – N. A. BARBOSA. – L. BIASOTTI. – F. C. CARBONEL. – M. B. NEVEU de CAYRE. – O. A. CAYRE. – R. O. HOLZMAN. – L. M. FIORINI. – O. A. FRANCO. – M. del C. FURELOS. – J. J. GUIZZETTI. – J. JAMAD. – M. E. MAGNABOSCO. – M. L. MARINELLI. – C. A. MARTIN. – S. S. GIORGI de MARTIN.

- D. A. MORAN. - N. H. MORAN. - J. A. PONZIO. - R. A. NEVARES. - J. A. OCAMPO.
- R. PETRINA. - J. V. POLETTI. - R. M. SANTA MARTA. - A. D. SCHAB. - A. D.
SCHAP. - L. O. SCHEUBER. - P. SCHEUBER. - S. M. SELVA de GARCIA. - C. R.
SIDERAC. - C. A. STERIN. - A. P. TUEROS. - A. P. A. TUERNOS. - O. A. VILLA. - J. I.
VILLEGAS. - V. D. VLASICH. - ANTE MI ANA MARIA PICCA ESCRIBANA PUBLICA
esta mi sello. - CONCUERDA con su matriz que paso al folio 711 de este
protocolo corriente. - Para CLUB DE CAMPO LA CUESTA DEL SUR S. A. este
PRIMER TESTIMONIO en once fojas numeradas a n° 38328 al 38338 que rubrico
y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. - CONSTE. -